

321

RESOLUCIÓN

Zapopan, Jalisco; a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece. -----

Visto para resolver el expediente de Inconformidad citado al rubro, integrado en esta Área de Responsabilidades, respectivo a la Inconformidad promovida por el C. Marco Antonio Cárdenas López, en representación legal de la persona moral denominada "EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.", en contra de actos y omisiones por parte de la convocante que impidieron la formalización de contrato que le fue adjudicado mediante fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013 convocada para el "SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015".-----

RESULTANDOS

1.- El día treinta y uno de mayo del año dos mil trece se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el expediente 243/2013, radicado por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, con motivo de la recepción del escrito por el cual el C. Marco Antonio Cárdenas López, en representación de la empresa denominada "EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.", promovió Instancia de Inconformidad en contra de actos y omisiones por parte de la convocante que impidieron la formalización de contrato que le fue adjudicado mediante fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013 convocada para el "SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015".-----

2.- Con fecha cuatro de junio del año dos mil trece se emitió el acuerdo CI-RE/16110/344/2013, por medio del cual, se admitió a trámite la Inconformidad promovida y se requirió a la Convocante Informes Previo y Circunstanciado.-----

3.- El día seis de junio del año dos mil trece, se emitió el acuerdo CI-RE/16110/354/2013, por medio del cual se recibió el Informe Previo rendido por la Convocante, en el que manifestó, entre otras cosas, la inexistencia de Terceros Interesados.-----

4.- Se emitió acuerdo CI-RE/16110/365/2013 con fecha diez de junio de dos mil trece, por medio del cual, entre otras cosas, se recibió el Informe Circunstanciado rendido por la Convocante y las constancias que le fueron requeridas; y se concedió al Inconforme el plazo de tres días hábiles para que, en caso de advertir elementos que no conocía dentro del Informe Circunstanciado, formulara ampliación de sus motivos de inconformidad.-----

5.- Con fecha once de junio de dos mil trece, se emitió el acuerdo CI-RE/16110/369/2013, por medio del cual se tuvo a la Coordinación General de Administración cumpliendo con el requerimiento que le fue efectuado por esta Autoridad Administrativa adjuntando al efecto copia certificada de: a) Convenio modificatorio número CV-CNF-CAAS-I-E-13-02/13-05 suscrito con la empresa "EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.", y b) Bitácoras de ingreso de visitantes a estas Oficinas Centrales de la Comisión Nacional Forestal del día quince de mayo de dos mil trece.-----

6.- El día trece de junio de dos mil trece, se emitió el acuerdo CI-RE/16110/375/2013, por medio del cual se tuvo al C. Marco Antonio Cárdenas López, en representación de la empresa denominada "EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.", señalando domicilio y autorizados para recibir notificaciones.-----

7.- El día catorce de junio del año dos mil trece, se emitió el acuerdo CI-RE/16110/386/2013, a través del cual se recibió en esta Área de Responsabilidades el oficio CGA-832/2013 emitido por el Coordinador General de Administración por el cual informó que el día doce de junio de dos mil trece, se llevó a cabo la firma del contrato CNF-LA-016RHQ001-N183-2013/14 referente al "SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015", derivado de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013, remitiendo al efecto copias certificadas del mismo.-----

CONSIDERANDOS

I.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades, es competente para recibir, conocer, investigar y resolver las inconformidades que se presenten en contra de Actos de la Comisión Nacional Forestal derivados de la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en los artículos 37 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos Segundo y Octavo transitorios del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dos de enero del año en curso; 62 de la Ley Federal de las Entidades

Paraestatales; 11, 65 fracción V, 68 fracción II, 69 fracciones I, inciso d) y III, 73, 74 fracción I y 75 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 2 fracciones III y X, 3 letra D y penúltimo párrafo, 76 segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 15 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal; 2 segundo párrafo, 4 letra C y 23 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal. -----

II.- El acto impugnado a través de la presente Instancia de Inconformidad consiste en los actos y omisiones por parte de la convocante que impidieron la formalización de contrato que le fue adjudicado a la empresa "**EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.**", mediante fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013 convocada para el "**SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015**". -----

III.- Con fundamento en el artículo 68 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa se avoca a analizar las causales de sobreesimiento de la instancia de inconformidad que se resuelve:-----

Señala la inconforme dentro de sus conceptos de inconformidad que la Comisión Nacional Forestal violentó sus garantías de seguridad jurídica en virtud de que el día quince de mayo de dos mil trece (fecha en que se firmaría el contrato) se le negó su derecho legítimo a firmar el contrato que le fue adjudicado al ganar el proceso de Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013 para la contratación del "**SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015**", toda vez que no accedió a la solicitud verbal que le fue realizada por parte de diversos servidores públicos de la Entidad en la reunión que tuvo verificativo el día ocho de mayo del año en curso en las oficinas que ocupa la Unidad de Asuntos Jurídicos cuya finalidad era que no se llevara a cabo la firma del contrato respectivo por existir ambigüedades en los términos de la Licitación Pública en cuestión.-----

Asimismo, manifiesta que era obligación de la convocante, previo a suspender la contratación de los servicios de boletaje aéreo que la empresa inconforme proporcionó desde el día primero de mayo de dos mil trece, el iniciar el procedimiento de rescisión contemplado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que desconoce los motivos por los cuales se le dejó de requerir la prestación del servicio, toda vez que la convocante dejó de solicitar los servicios de boletaje aéreo a partir del dieciséis de mayo de dos mil trece, sin causa justificada y sin que existiera razón legal para ello.-----

Ahora, tenemos que el día siete de junio de dos mil trece, fue recibido en este Órgano Interno de Control el Informe Circunstanciado contenido en el oficio CGA-790/2013 emitido por el Coordinador General de Administración mediante el cual dio contestación a los motivos de inconformidad vertidos por la inconforme señalando al efecto que contrario a lo aducido por la promovente la actuación de la Comisión Nacional Forestal siempre estuvo apegada a derecho, respetando en todo momento las garantías constitucionales consideradas como violadas por la inconforme al haber adjudicado a la empresa "**EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.**", la única partida relativa al procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013 convocada para el "**SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015**", citándolo a comparecer a la firma del contrato respectivo el día quince de mayo de dos mil trece.-----

Lo anterior, toda vez que en apego al fallo emitido el día treinta de abril de dos mil trece y a lo dispuesto en la legislación considerada como violada por la inconforme, la Entidad siempre estuvo dispuesta a que el proveedor firmara el contrato respecto de la única partida de la cual resultó ganador, por lo que se esperó al representante legal de la empresa inconforme el día señalado para la firma del contrato respectivo sin que éste compareciera, sin embargo, revisado que fue el registro de entrada a las Instalaciones que ocupa la Comisión Nacional Forestal se advirtió que efectivamente el representante legal de la empresa "**EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.**" acudió a estas oficinas, señalando que el motivo de su ingreso era para visitar oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin que se hubiera presentado a la firma del multicitado contrato en el lugar y con la persona señalados para tales efectos, a saber las oficinas de la Gerencia de Recursos Materiales y Obras de la convocante, ubicadas en Periférico Poniente número 5360, edificio "B", planta baja, ala poniente, Colonia San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, con el Lic. Alfredo Fernández Terrazas, Jefe de Departamento de Apoyo a la Orientación y Seguimientos de Contratos, razón por la cual el día dieciséis de mayo de dos mil trece, se levantó el acta de hechos correspondiente.-----

Así pues, pese a las circunstancias señaladas la convocante manifestó su intención en suscribir el contrato derivado del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013 convocada para el "**SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015**", en los términos y condiciones que quedaron especificados tanto en la Convocatoria como en el propio fallo, señalando al efecto "**NO TENEMOS INCONVENIENTE en cumplir cabalmente con esta OBLIGACIÓN**".-----

Por otra parte, señala la convocante que efectivamente durante el periodo comprendido del primero al quince de mayo de dos mil trece, estuvo adquiriendo a la empresa inconforme el servicio de boletaje aéreo, sin embargo ente la falta de formalización del contrato por las causas anteriormente señaladas, la Entidad se vio en la necesidad de iniciar un procedimiento de adjudicación directa a efecto de que se le siguiera suministrando el servicio en comento.-----

Dicho lo anterior, con fecha trece de junio de dos mil trece, fue recibido en este Órgano Interno de Control el oficio CGA-832/2013 emitido por el Coordinador General de Administración de la Entidad emitido en esa misma fecha a través del cual informó a esta Autoridad Administrativa que el día doce de junio de dos mil trece se llevó a cabo la firma del contrato CNF-LA-016RHQ001-N183-2013/14 referente al "**SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015**", derivado de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013, suscrito

por el representante legal de la empresa "EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.", el C. Marco Antonio Cárdenas López, anexando al efecto copias certificadas de dicho documento.

En ese contexto, una vez relatados los antecedentes de la instancia de inconformidad que se resuelve, esta Autoridad Administrativa advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece que el sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando la convocante firme el contrato, en caso de que el acto impugnado sea de aquellos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de la Ley en cita, esto es, cuando se promueva la instancia de inconformidad en contra de actos y omisiones de la convocante que impidan la formalización del contrato respectivo en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en aquellos señalados en la ley. Artículos citados que son del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican continuación:

(...)

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

(...)"

"ARTICULO 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

(...)

II.- La convocante firme el contrato en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley; y

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anteriormente transcrito se desprende que la instancia de inconformidad podrá promoverse en contra de actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación respectiva, hipótesis bajo la cual la empresa denominada "EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V." promovió la presente instancia, toda vez que en el fallo recaído a la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013 convocada para el "SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015", se señaló el día quince de mayo de dos mil trece, como fecha para que se llevara a cabo la firma del contrato derivado de dicho procedimiento sin que se pudiera realizar tal acto en virtud de la supuesta negativa por parte de la convocante para hacerlo.

Ahora bien, tal y como se precisó en párrafos precedentes, mediante el oficio CGA-832/2013 emitido por el Coordinador General de Administración de la Entidad, informó a esta Autoridad Administrativa que el día doce de junio de dos mil trece se llevó a cabo la firma del contrato CNF-LA-016RHQ001-N183-2013/14 referente al "SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015", derivado de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013, suscrito por el representante legal de la empresa "EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.", el C. Marco Antonio Cárdenas López, remitiendo copias certificadas del citado contrato lo que actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Bajo esa perspectiva, al advertirse por parte de esta Autoridad Administrativa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento a que se refiere la fracción II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; resulta innecesario el estudio de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa inconforme, así como la refutación de los mismos que hizo la convocante, toda vez que la litis en el asunto que nos ocupa versa sobre los supuestos actos y omisiones que impidieron la formalización del contrato derivado de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013 convocada para el "SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015", sin embargo, dicho contrato ya fue firmado por las partes involucradas el día doce de junio de dos mil trece.

Lo anterior es así, en virtud de que, aun en el caso de que resultaren fundados los motivos de inconformidad expresados por la inconforme, el efecto de la resolución que se dictara en términos del artículo 74 fracción VI de las Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público sería ordenar la firma del contrato derivado de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013 convocada para el "SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015", lo que ya fue realizado el día doce de junio de dos mil trece. ---

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los numerales citados en el Considerando I de la presente resolución y con motivo de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en la misma, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en la instancia de Inconformidad interpuesta por "EL MUNDO ES TUYO, S.A. DE C.V.", en contra de omisiones por parte de la convocante que impidieron la formalización de contrato que le fue adjudicado mediante fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-016RHQ001-N183-2013 convocada para el "SERVICIO DE BOLETAJE AÉREO 2013-2015", toda vez que con fecha doce de junio de dos mil trece, se llevó a cabo la firma del contrato respectivo, tal y como quedó debidamente acreditado con la copia certificada del instrumento CNF-LA-016RHQ001-N183-2013/14 remitido a esta Área de Responsabilidades mediante el oficio CGA-832/2013.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución, al Inconforme en forma personal, enviándole adicionalmente aviso por correo electrónico, y a la Convocante mediante oficio que al efecto se gire.-----

TERCERO.- Procédase a los registros físicos y electrónicos, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente resolución podrá ser impugnada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación a través del Recurso de Revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la notificación de la presente Resolución, en los términos y condiciones que prevé la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

Así lo acordó y firma la LICENCIADA VERÓNICA LIZETTE RODRÍGUEZ RIVERA, Titular del Área.-----

C Ú M P L A S E

Órgano Interno de Control
de la Comisión Nacional Forestal

Órgano Interno de Control
de la Comisión Nacional Forestal